

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Lunes 17 de Enero de 1944.

Nº 9.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento Pág. 65

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Rescindese un contrato 65
 Declárase de curso legal en la República unas cantidades de billetes. 65
 Nombramientos 66
 Contratos 66
 Anéxase un cargo 67

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor Paúl A. Dambach—(Continúa-4) 67

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios. 68
 Terrenos Municipales. 70
 Marcas de Fábricas. 70
 Testimonio.—(Continúa-2) 71
 Sentencia de divorcio. 71
 Declaratorias de heredero 72
 Citación de procesado. 72

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 1

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar al señor José Noel Lacayo, Canciller ad-honorem, del Consulado de Nicaragua, en la ciudad de «Los Angeles», del Estado de California, Estados Unidos de América.

29--Este Acuerdo Surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos cuarenticuatro.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 36

El Presidente de la República,
Acuerda:

Rescindir a partir del día primero de Enero del presente año el contrato celebrado entre el señor V. M. Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en repre-

sentación del Gobierno y el señor Alejandro Alemán h., propietario del Teatro conocido con el nombre de Teatro González, situado en la ciudad de Diriamba. Contrato aprobado por acuerdo ejecutivo No. 39 de 4 de Febrero de 1943 y firmado por ambos contratantes en la ciudad de Jinotepe el 25 de Enero del mismo año, por el cual el señor Alemán h., (Contratista), se comprometía a pagar al Gobierno, en la Administración de Rentas de Jinotepe, en los primeros tres días de cada mes la cantidad de Diez Córdobas (C\$ 10.00) más el 5% como impuesto de Timbre.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Enero de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P.—J. R. Sevilla.

Nº 29

El Presidente de la República,
Considerando:

Que en cartas del Banco Nacional de Nicaragua de 6 y 8 de Diciembre del año próximo pasado, informan haber recibido de la American Bank Note Company una remesa de billetes, complemento del pedido autorizado por Decreto Ejecutivo de 30 de Julio de 1943, Nº 2, por valor de Diez Millones de Córdobas (C\$ 10.000.000.00).

Que según acta levantada en el Banco Nacional de Nicaragua el 14 de Diciembre de 1943, trascrita al Ministerio de Hacienda por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas el 18 del mismo mes y año, los señores José Esteban Peña y Mariano Moreira Mendieta, Contadores del Tribunal de Cuentas; Fernando Duarte Roa y Rolando David Lacayo, Cajero y Contador del Departamento de Emisión, respectivamente y José María Cuadra, representante de la Auditoría del Banco Nacional de Nicaragua, constataron que los billetes recibidos son de Veinte y Cincuenta Córdobas (C\$ 20.00) y (C\$50.00), respectivamente, por lo que,

Acuerda:

19--Declarar de curso legal en la República, desde esta fecha, las cantidades de Cien Mil (100.000) billetes de Veinte Córdobas (C\$ 20.00) cada uno y sesenta mil (60.000) de cincuenta Córdobas (C\$ 50.00) cada uno, dando un valor total nominal de Cinco Millones de Córdobas (C\$ 5.000.000.00).

29--Estos billetes tienen las modalidades exigidas por la Ley Monetaria y las especiales indicadas en el mencionado Decreto de 30 de Julio de 1943, llevando número de re-

gistro, en su orden, los de C\$ 20.00 del 000001 al 100.000 y los de C\$ 50.00 de 060.001 al 120.000, todos autorizados con las firmas del General A. Somoza, Presidente de la República; del señor Antíoco Sacasa S., Presidente del Consejo Directivo del Departamento de Emisión y del señor Rafael A. Huezo, Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 11 de Enero de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 172

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor José Santos Rojas, Vigilante del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense» de esta capital, en lugar del señor Ramón Baca España, quien renunció del puesto. El señor Rojas tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Enero de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 173

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Alejandro Noguera, Auxiliar de Contabilidad de la Administración de Rentas del Departamento de Masaya, en lugar del señor Julio H. Mercado, quien renunció del puesto.

El señor Noguera, tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 169

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos como Inspectores de la Zafra, adcritos a la Dirección de Ingresos a partir del día primero del corriente mes, fecha en que principiaron sus labores, así: Ricardo Sáenz, Guillermo Aráuz, Pedro Taboada, Manuel López G. y Fausto Bonilla.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspon-

diente y devengarán el sueldo mensual que les asigna el Presupuesto de Gastos vigente, lo mismo que los señores Eliseo Lacayo Fernández, que empezó sus funciones el día ocho del presente y Víctor Manuel Zepeña, que principiará el día de mañana once.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., Enero 10 de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

Nº 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice: Nosotros Belarmino Flores Tinoco, carpintero y Alejandro Zamora, Agente Fiscal de esta ciudad, mayores de edad, casados y de este domicilio, accionando el primero en su propio nombre y el segundo en representación del Supremo Gobierno, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Flores Tinoco se compromete a hacer para uso de la Agencia Fiscal de esta ciudad, los muebles siguientes: un escritorio, un armario y cuatro sillas, todos debidamente maqueado.

II

Dichos muebles los entregará Flores Tinoco, el día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por la cantidad de Cuatrocientos cincuenta Córdoba (C\$ 450.00), y en fe de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Camoapa a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Belarmino Flores Tinoco.—Alej. Zamora, Agente Fiscal.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla.

Nº 38

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice: Marcial López y López, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y que para brevedad se llamará con el solo nombre de El Gobierno, y el señor Hilario Montenegro mayor de edad y vecino de la ciudad de Estelí, quien en adelante se llamará simplemente El Contratista, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato.

I

El Contratista es dueño del Cine «Montenegro», situado en la ciudad de Estelí, en

la calle, Bolívar y que de conformidad con la letra «E» del Arto. 7 de la Ley de Papel Sellado y timbres en vigor, deben ser pagados por el Contratista, por funciones de cine o cualquiera representación teatral, dramas, comedias, cines, etc., que exhiban el aludido cine, setenta y cinco córdobas (C\$ 75.00) mensuales, que se obliga a enterar en la Administración de Rentas de Estelí, en los tres primeros días de cada mes en concepto de pago del impuesto de Timbre del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquiera otra causa o motivo inclusive caso fortuito o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Asimismo, no podrá en ningún caso, enterar una suma menor que la estipulada.

II

En caso de falta de pago, el Contratista, de la suma indicada, en el tiempo indicado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero de la suma total no se verifique, y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad al pago de la suma de Diez Córdobas. . . . (C\$ 10.00) diarios, a contar del cuarto día del mes inclusivé, hasta que se verifique el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, de que se debe de tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista, el certificado o constancia de la Administración de Rentas del Departamento, de Estelí, de no haber enterado la suma antes estipulada.

III

Los enteros mensuales los efectuará el contratista contra recibos en duplicado que recibirá del Administrador de Rentas. El original del recibo lo conservará en su poder, para su resguardo y el duplicado lo entregará o lo enviará por correo a la Dirección de Ingresos, sección de Timbre.

IV

Este contrato durará un año, a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo creyere conveniente.

En fe lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Estelí, a los diez y ocho días

del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Marcial López L., Jefe Político del Departamento — Hilario Montenegro.

Comuníquese---Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Enero de 1944—A. SOMOZA - El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 171

El Presidente de la República,
Acuerda:

Anexar el cargo de Contador del Departamento de Importaciones e Investigaciones Económicas de la Junta de Control de Precios y Comercio, que desempeñaba el señor Salvador Rocha C., al señor Orr Christopher Jones, actual Colaborador de la Secretaría de dicha Junta.

Comuníquese - Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Enero de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor
Paúl A. Dambach

(Continúa -4)

- d)--En caso de suspensión provisional o definitiva de la obra, por las causas señaladas en las cláusulas XII y XIII, la liquidación definitiva de los trabajos sobre las bases siguientes: C\$ 16.50 (diez y seis córdobas y cincuenta centavos) el metro cuadrado de pavimento de concreto chorreado; C\$ 2.50 (dos córdobas y cincuenta centavos) el metro lineal junta de asfalto; C\$ 1.00 (un córdoba) el metro cúbico de tierra removida, sean blanda, dura o de roca, ejecutado en rellenos o terraplenes, incluyendo la desyerba y botadura y transporte de árboles C\$ 3.50 (tres córdobas y cincuenta centavos) el metro cuadrado de superficie de desgaste con piedra triturada, incluyendo las nivelaciones de los razantes.

Para la liquidación de las obras especiales no terminadas, se procederá a una evaluación proporcional al adelanto de las obras, debiendo efectuarse la liquidación en términos liberales para la Compañía que resultará afectada con la suspensión.

- e)--Estos precios fueron calculados a base de los precios de costo de materiales, maquinarias, combustibles, mano de obra, gastos generales etc. vigentes al firmarse el presente contrato.
Cualquiera baja o alza de alguna importancia que opere en los precios de

costo actuales durante la ejecución de la obra será motivo a razón suficiente para que el Gobierno o la Compañía pidan por escrito al otro contratante y en forma motivada, el reajuste equitativo en inmediato del precio de la obra en la parte proporcional que falte por hacer. La parte que reciba la solicitud del interesado queda obligado a resolver dentro de un plazo no mayor de 15 días contados desde la fecha en que recibió la solicitud por escrito y el reajuste del precio principiará de esta fecha.

En caso no conteste en el plazo indicado se entenderá que por ese solo hecho acepta el punto de vista del petionario.

- g)--Tomando en cuenta que la economía monetaria influye en forma efectiva en los movimientos de precios, ambas partes convienen en declarar que los precios fijados más arriba, son basados en el valor actual del córdoba, en consecuencia, cualquiera modificación apreciable que se opere durante la vigencia del presente contrato, ya sea legal o de hecho, dará derecho a la parte interesada para pedir el reajuste de los precios, en las condiciones y procedimientos fijados en el inciso anterior.

IX

Pagos

- a)--Al quedar debidamente legalizado el presente contrato, el Gobierno adelantará a la Compañía a buena cuenta del mismo, la suma de C\$ 200,000.00 (doscientos mil córdobas).
- b)--Con el objeto de simplificar la valoración del trabajo ejecutado por la Compañía en vista de los pagos mensuales de buena cuenta por parte del Gobierno y también para que la Compañía vaya dejando un fondo de garantía, se conviene:
- 1)--Durante la ejecución de este contrato, la Compañía no presentará solicitudes a buena cuenta por los movimientos de tierra por ella ejecutados en la sección superior del trazado de la carretera, tales como excavaciones, rellenos, terraplenes, desagües, ni por la hechura de la capa de desgaste, en la referida Sección.
- 2)--La Compañía recibirá a buena cuenta sobre el precio total de la obra C\$ 95.00 [Noventicinco Córdobas] por cada metro longitudinal de carretera pavimentada por todo el ancho o sean 6 metros.

En consecuencia, en sus solicitudes

mensuales de a buena cuenta, la Compañía mencionará simplemente el largo total de metros de carretera chorreada durante el mes, sin mencionar los trabajos de tierra.

Estas solicitudes deberán ser atendidas y pagadas por el Gobierno en efectivo y dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

3)--Se conviene que la Compañía pasará sus cuentas de pavimento chorreado en el curso del mes, sin necesidad que estos trabajos hayan sido entregados al Gobierno.

4)--Se conviene que la diferencia entre el precio del trabajo ejecutado por la Compañía y las sumas recibidas a buena cuenta, representan una garantía suficiente para el Gobierno; y este balance le recuperará la Compañía a la liquidación final de la obra, tal como previsto en la cláusula XIV.

- e)--Los trabajos extras o especiales contemplados en los incisos d) y h) de la cláusula VI no entran en el inciso b) anterior y serán pagados por el Gobierno a la Compañía una vez ejecutados, acto éste que no podrá demorarse más de 15 días después de haber sido notificado por escrito por la Compañía.

X

Vigilancia del Gobierno

- a)--El Gobierno nombrará uno o más inspectores idóneos en la materia, que se encargarán de vigilar la ejecución de la obra. Estos inspectores deberán estar suficientemente autorizados y capacitados para resolver cualquier caso técnico que se presente y que pueda necesitar una pronta resolución para no atrasar la prosecución de los trabajos, lo mismo que para recibir a nombre del Gobierno los tramos de carretera y las obras extras o especiales ejecutadas por la Compañía. Los nombramientos de estos inspectores deberán ser comunicados por escrito a la Compañía por medio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas;

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3254

Manuela Oporta solicita título supletorio urbana, cantón oriental, lindando: Oriente, treinta y seis varas herederas de Florencia Oporta; Poniente, treinta y seis varas, Justa y Arcadia Dávila; Norte, mediando calle, nueve varas Regina Peinado; y Sur, diez y una cuarta varas, herederas de Rosa Ticay.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diríjome tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Navarro, Srío. 2516 3 3

Nº 3229

Maria Smigdh se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa sita en la calle de la Sala Evangélica, y que linda: Oriente, calle de por medio, solar de Félix Segura; Poniente, solar de Rafael Romero; Basilio Moreno y Arturo Zapata. Linedado—de la Sala.—Vale.—Norte, solar y casa de José García y Sur, heredero de la casa Hinkel.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Testado solar y casa de José García.—No valen.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas. Srio. 2493 3 3

Nº 3232

Soledad Vargas de Morales, solicita título supletorio, finca rústica, ubicada valle de "Las Tejas" y "Lizarco", esta jurisdicción, contiene veinte manzanas, cercas naturales, piedra y madera, huertas, potrero y linda: Oriente y Sur, predio de la solicitante; Poniente, de Abelino Alonso; Norte, de Adrián Vilchez y Secundino Torres.

Valorada, doscientos córdobas.

Quien crease derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Diciembre uno mil novecientos cuarentitres.—D. Cruz Leclair.—Pedro J. Guzmán. Srio. 2496 3 3

Nº 3237

La señora Dominga Cruz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio, de un solar urbano, con casa de tejas, situada barrio Apompoá, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Oriente, calle pública; Poniente, testamentaria de Jarciano Blanco; Norte, terreno de Francisca Mairena y Sur, terreno de Serapia Rocha, lo hubo por compra a la señora Francisca Campos.

Opóngase el que tenga derecho.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Potosí, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Indalecio Martínez Cubillo. Srio. 2501 3 3

Nº 3230

Pablo Pérez solicita este Juzgado título supletorio de una finca rústica de una manzana cabida, ubicada, en comarca "Mombacho" esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Oriente, Norte y Sur, con finca del Dr. Bruno Guerrero; Occidente, con la de Nicolás González, camino enmedio.

Valorada Doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Rafael Martínez. Srio. 2494 3 3

Nº 3210

Maña Smigdh se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa sita en la calle de la Sala Evangélica, y que linda: Oriente, calle de por medio, solar de Félix Segura; Poniente, solar solar de Rafael Romero, Basilio Moreno y Arturo Zapata; Norte, solar y casa de José García; y Sur, predio de los herederos de la casa Hinkel.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Testados—solar y casa de José García—No vale.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas. Srio. 2487 3 3

Nº 3253

Ana Jacoba Ticay, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de finca rústica en caserío "San José", de esta

jurisdicción, como de dos manzanas de cabida, linda: Oriente, camino enmedio, predio de herederos de José Dolores Martínez; Poniente, de Camila Casco; Norte, de Macario López; y Sur, de José León López, que estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Octavio Flores M. F. Ruiz. Srio. 2515 3 3

Nº 3254

El señor Cristóbal Pasos, presentose ante esta autoridad solicitando título supletorio de las siguientes propiedades la primera urbana de un cuarto de manzana situada en Apataco de esta jurisdicción cultivada con árboles frutales donde existe una casa de habitación en buen estado de seis varas de largo por cinco varas de ancho de horcones, de tejas forrada en tablas con tres corredores interiores bajo estos linderos: al Oriente, con calle pública; al Poniente, propiedad de Cristóbal Pasos; Norte, con el solicitante Cristóbal Pasos; y al Sur, propiedad del Dr. Eloy Zambrana, no tiene nombre, número y gravamen. Vale cien córdobas, la hubo por compra a Encarnación Córdoba. La segunda, lote de terreno rústico situado en Apataco, de tres cuartos de manzana cultivado en guineo con la cerca propia al lado Norte, bajo estos linderos: Oriente, con calle pública; Poniente, propiedad del Dr. Eloy Zambrana; Norte, propiedad de Cristóbal Pasos; y al Sur, propiedad del Dr. Sambrana, no tiene nombre, número ni gravamen lo hubo por compra que hizo a José María Tijerino. Vale cien córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Abelino Cruz D.—Victor Miguel Alvarez F. Srio. 2550 3 3

Nº 3270

Susana Muñoz se ha presentado a este Juzgado pidiendo título supletorio de un solar sito en la calle de "Aserradores", y que linda: Oriente, con solar y casa de Susana Reyes; Poniente, con solar de Félix Lechado; Norte, solar de Bienvenida de Urcuyo; y Sur, solar Rafael Sandoval.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas. Srio. 2527 3 3

Nº 3273

Juana Martínez, de este domicilio, solicita título supletorio, un solar situado barrio San José, esta ciudad, en media cuadra, lindante: Oriente, solar José Díaz; Poniente, solar y casa Josefa Navarrete; Norte, solar y casa de María Martínez; y Sur, calle enmedio, casa y solar Guillermina Navarrete; lo hubo de Sixto Rivera y lo estima en sesenta córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra término legal.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Octubre catorce de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Franco. Plazaola. Srio. 2532 3 3

Nº 2323

Andrea Aguilar, solicita título Supletorio, de un predio urbano, el cual mide cuarenta varas en cuadro cerrado por todos sus lados con cercas de cardón, tiene pozo y una casa de tejas forrada con tablas, limitado: Oriente, predios de Santiago López; Poniente, el de Antonina Blanco; Norte, calle de por medio el de Guadalupe Montano; y Sur, el de Rosalío Orillo. Lo hubo por compra a En-

carnación Hernández. Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese en tiempo.
Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro trece de Diciembre de mil novecientos cuarentitres.—Julio Saavedra, Juez Local Civil. M. A. Isabá. Srío.
2576 3 3

—
Nº 3286

María Centeno, solicita título supletorio solar urbano situado en esta villa de una manzana de extensión, bajo los siguientes linderos: Oriente, finca de Alberto Mora; Poniente, solar de Andrea Cruz; Norte, propiedad de Teodora viuda de Morice; y Sur, finca de Joaquín Reina.

Quien créase con derecho opóngase término legal.
Juzgado Local. Buenos Aires, Noviembre treinta de mil novecientos cuarentitres.—J. Victoriano Cruz Ante mi Secretario Especial.—D. B. Jirano C.
2546 3 3

—
Nº 3299

María Carmen Cruz, solicita título supletorio, urbano, barrio Potrerillos esta jurisdicción linda: Oriente, Norte, Petrona Rojas; Poniente, Humberto Madrigal; Sur, Germán Madrigal.

Quien créase con derecho opóngase término legal.
Juzgado Local, Santa Teresa, Diciembre nueve mil novecientos cuarentitres.—J. F. Cordero. Srío.
2554 3 3

—
Nº 3300

Pedro Loáisiga se ha presentado a este juzgado solicitando título supletorio de un solar sito en la calle de "La Encantada", y que linda: Oriente, con solar y casa de Amalia Ioval; Poniente, solar y casa de Tránsito Martínez; Norte, predio de la Base Naval; y Sur, calle de por medio, predio de Roberto Solís.

Opóngase término legal.
Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas. Srío.
2555 3 3

—
Nº 3301

Dominga Rodríguez solicita título supletorio finca urbana esta localidad, con dos casas pajizas, lindante: Oriente, calle, Arcadio Morales y otro; Poniente, Cástulo Gutiérrez; Norte, Aurelio Gaitán; Sur, calle, Antonio Martínez.

Juzgado Local. Nindiri, nueve Diciembre mil novecientos cuarenta y tres.—Jorge González. Srío.
2556 3 3

—
Nº 3318

Pedro Sabas Gómez y Juan Olano Chavarría solicitan título supletorio lote terreno dos caballerías modernas, jurisdicción Somotillo, limitadas: Norte, herederos Alejandro Varela, río El Gallo; Sur y Poniente, Priscila Varela; Oriente, El Temblor.

Quien tenga interés opóngase.
Juzgado Distrito Civil. Chinandega, trece Diciembre mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre. Srío.
2671 3 3

—
Nº 3312

Gregoria González Castro, mayor, oficios domésticos, este domicilio, pide extiéndasele título suplefinca rústica ochenta manzanas, situada Tomatoya esta jurisdicción, contiene cercas alambre, pasto artificial y naturales, casa habitación, mal estado, ocho varas en cuadro, cuatro corredores, construida sobre taquezales, cubierta tejas barro, lindante: Oriente y Sur, camino público San Rafael del Norte; Occidente, Rafael López y R. Mercado, antes Pastor López y Ciriaco Mercado; Norte, finca de la solicitante.

Quien pretenda derecho, preséntese término legal.
Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiocho Noviembre mil novecientos cuarentitres.—R. Hazera.—C. Castillo C. Srío.
2565 3 3

—
Nº 3313

María Rodríguez, solicita título supletorio casa y solar en Zambrano, esta jurisdicción limitado: Norte, Gerónima Martínez, calle en medio; Sur, Pilar Leiva; Oriente, Rosaura v. de Martínez; Poniente, Josefa Flores, mediando calle. De un lote de terreno cuatro manzanas, limitado: al Norte y Poniente, con Orlando Marín; Oriente, Emilio Ortiz; y Sur, Carlos Caldera, mediando camino

Quien pretenda derechos, opóngalo legalmente.
Valor de todo en doscientos córdobas.
Dado juzgado Local. Tipitapa, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Miguel Angel Ortiz.—Ante mi Secretario, Patricio Fajardo.—Conforme.—Patricio Fajardo, Srío.
2566 3 3

—
Nº 3322

Pedro Antonio Rivas, solicita título supletorio un predio urbano en esta población, el cual tiene pozo y casa de tejas forrada con tablas, cerrado por todos sus lados con cercas de cardón siendo todas propias menos la del Norte. Limitado: Oriente, predios sucesión de Martín Ocampo; Poniente, calle de por medio, el de Roberto Saravia; Norte, el de Eva Velásquez; y Sur, calle de en medio, el de Ramona Villavicencio. Lo hubo por compra a don Abraham Moreno y lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos preséntese en la forma y tiempo legales.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro trece de Diciembre de mil novecientos cuarentitres.—Julio Saavedra, Juez Local Civil. M. A. Isabá. Srío.
2575 3 3

—
TERRENO MUNICIPAL

Nº 3375

Gregoria Mejía solicita arrendar una hectárea terreno ejidal, molino esta jurisdicción estos linderos: Norte, Ruperto Vargas; Sur, Agripina Guillén; Oriente, línea divisoria con Santo Tomás y Poniente la misma Agripina Guillén.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóvago, Diciembre dieciocho de mil novecientos cuarentitres.—Nacor Miranda, Miramón González.—Srío.
2618 3 2

—
MARCAS DE FABRICA

Nº 3260

Atlas Powder Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, háse presentado este Ministerio mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio,

GELODYN

para: Explosivos de todas clases, altos explosivos: pólvora para voladuras, cápsulas para voladuras, dinamita, suplementos y accesorios, productos químicos de toda clase, productos químicos-industriales.
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
2534 3 3

TESTIMONIO

(Continúa-2)

En dicha Junta General de Accionistas cada acción dará derecho a un voto y para celebrar dichas sesiones no habrá necesidad de convocatoria Especial:—el quorum se formará por lo menos con la asistencia de dos accionistas que concurren, sea personalmente o por medio de poder, y que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social:—si en el expresado día, hora y lugar no pudiere verificarse dicha Junta General por falta de quorum, tal sesión tendrá efecto en el mismo lugar y a la misma hora, treinta días después de dicha fecha si éste fuere día hábil o el primer día siguiente hábil si éste trigésimo día fuere festivo, también sin necesidad de convocatoria especial y en este caso la sesión se verificará con la concurrencia de solo los accionistas que llegaren cualquiera que sea su número siempre que el valor del capital social que representaren no fuere menor de una tercera parte del total del capital social.—También podrá haber sesiones extraordinarias de la Junta General de Accionistas en el lugar, día y hora que señalare la Junta de Directores y dichas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por resolución de la misma Junta de Directores o por petición escrita hecha al Presidente de la sociedad, de socios que por lo menos representen el veinticinco por ciento del capital social. En los casos de sesiones extraordinarias o de cualquiera Junta que debe celebrarse en otro lugar o fecha diferentes de los expresamente dichos al principio de esta cláusula, la reunión se verificará dando aviso a todos los accionistas por lo menos con treinta días de anticipación. Dichos avisos deberán ser dados por el Presidente o Secretario de la Compañía, debiendo ser enviados por telégrafo, cable o correo certificado, a cada uno de los accionistas registrados a la última dirección postal que haya sido comunicada a la sociedad. La certificación del Presidente o Secretario de haberse cumplido con esa formalidad será prueba suficiente de haberse enviado dicha citación. En las reuniones extraordinarias el quorum estará formado por un mínimum de dos accionistas que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado. Si a pesar de dicha citación no pudiere celebrarse la sesión por falta de quorum entonces se celebrará una nueva reunión exactamente ocho días después del señalado para la primera reunión, si fuere día hábil y si fuere día festivo el primer día siguiente hábil. En esa segunda reunión bastará la concurrencia de cualquier número de accionistas para que pueda tener lugar la sesión siempre que el capital social que estuviere representado no fuere menor de la tercera parte de todo el capital social. En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, el voto de la mayoría de los concurrentes hará acuerdo y decisión. Si un accionista no pudiere concurrir personalmente a una sesión ordinaria o extraordinaria podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de otro accionista o de cualquier otra persona. La primera Junta General de Accionistas para atender a la formación de los Estatutos y a todo cualquier otro propósito social se verificará dentro de noventa días con datos de la fecha en que esta escritura social quede inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Sexto: La Junta de Directores tendrá como se dijo, el manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales y en consecuencia podrá ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros que al efecto sea designado, todos o cualquiera actos o negociación que fuere decidida y aprobada: podrá la misma Junta de Directores autorizar que se emitan y suscriban en nombre y representación de la Compañía, notas, documentos en obligaciones de cualquier clase, sea en la forma de pagarés, escritu-

ras públicas, hipotecas, prendas, debentures o en cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prenda, hipotecas o garantías de carácter general sobre todos o parte de los bienes de la Compañía o sobre un bien determinado de la misma Compañía o en cualquier otra forma que fuere decidida o autorizada por la misma Junta de Directores y en la cantidad y manera que la misma Junta de Directores tuviere por más conveniente, sin que tal Junta de Directores tenga para tomar estos acuerdos limitación alguna ni en cuanto a su cuantía ni en cuanto a su extensión, plazo o condiciones. La misma Junta de Directores podrá otorgar poderes generalísimos, generales o especiales para casos determinados confiriendo a los mandatarios todas aquellas facultades que fueren consideradas como convenientes o apropiadas para el objeto deseado. La Junta de Directores celebrará sus sesiones por lo menos una vez cada año, en el lugar y fecha que ella misma acordare, sea en la República o fuera de ella, debiendo asistir a las sesiones por lo menos dos de sus miembros, con cuya asistencia, se entenderá que se forma el quorum, y debiendo toda resolución para ser tenida como tal merecer el voto afirmativo de por lo menos dos Directores. La primera sesión de la Junta de Directores deberá verificarse por lo menos dentro de noventa días del día en que esta escritura social sea registrada en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Es convenido que la Junta de Directores se integrará por lo menos con un Presidente, que será al mismo tiempo el Presidente de la Sociedad, con un Vice-Presidente que será al mismo tiempo Tesorero y con un Secretario. Además podrá haber cuantos Vice-Presidentes o Asistentes Secretarios y Asistentes Tesoreros que los accionistas tengan a bien elegir. La misma persona puede desempeñar uno o más puestos tales como Vice-Presidente, Secretario o Tesorero o Asistente de ellos. El Presidente de la Sociedad tendrá la representación de la Sociedad con facultades de apoderado generalísimo para fines judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquiera otra clase y en fin para todo y cualquier acto o negociación que tuviere que llevar a cabo la sociedad. Si durante el período de un año que es el que deben tardar en sus cargos todos los funcionarios u oficiales de la sociedad, acaeciere una vacante, corresponderá a la Junta General de Accionistas hacer su reposición en la próxima sesión, debiendo mientras tanto los miembros Directores restantes ejercer todos los actos y poderes que hubiesen correspondido al miembro faltante, en la forma que ellos mismos determinaren o tendrán derecho para llenar la vacante eligiendo otra persona para que ejerza el puesto hasta la próxima sesión de la Junta General de Accionistas.

(Continuará)

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 61

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto y los Arts. 161 Nº 69 163 y 166 C. 436, 446, 1354, 1356, 1359, 1360 Pr. y 90 Inco. 19 L. O. de TT., los suscritos Magistrados Dijeron: Ha lugar a la demanda de divorcio de que se ha hecho mérito por las causales invocadas de abandono manifiesto y ausencia por más de 5 años; en consecuencia declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Eliseo Rosales Ortiz y Angela Delgado, los dos de calidades consignadas, en los oficios del señor Juez Local de la ciudad de Masatepe, a las

cinco de la tarde del 17 de Julio de 1919 cuya inscripción fué citada en las Resultas de esta sentencia. La cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 29 C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese inscribese en los competentes Registros, anótese al margen de la partida de matrimonio correspondiente, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Sánchez Vigil.—Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada.—Eudoro Solís, Srio.

Es conforme.—Masaya, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eudoro Solís, Srio. 46 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDERO

Nº 47

Pastora Estrada Rivera, pide decláresela heredera en unión Juan Baustista, Mercedes, Cristóbal, Filomena, Jesús Ramón, su esposo Pastor Jiménez. Dejó finca rústica, Hato Grande, lindante: Oriente, Dolores González; Poniente, José Suárez; Norte, camino mediante, Cleto Jiménez; Sur, Hipólito Meléndez,

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Enero mil novecientos cuarenticuatro.—Julio C. Madrigal, Srio. 42 1

Nº 75

Francisca Sequeira viuda de Jiménez, solicita se la declare heredera de su esposo, don Manuel Jiménez, difunto, quien dejó como bienes un derecho posesorio sobre una casa sita en San Carlos, lindante: Oriente, loma del Morro; Occidente, lago Nicaragua; Norte, Dolores Corea; Sur, bodega del Ferrocarril.

Quien se crea con derecho a oponerse, hágalo dentro ocho días.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Alberto Jarquín, Srio. 55 1

Nº 65

Francisco Plata, mayor, casado, negociante, este domicilio, solicita declaratoria hereditaria sucesión Alberto Plata, soltero y de sus otras calidades. Indica como bienes una casa edificada en el mineral «El Limón» esta jurisdicción, limitada: Sur, otra edificación de Rodolfo Picota; y otros rumbos, terrenos de la Empresa.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Srio. 50 1

Nº 66

Gabino Morales, pide declararlo heredero hermanos Celio, Eulogio Morales. Dejaron dos caballerías medida antigua sitio Alcaraván, jurisdicción Jicaral, lindante: Oriente, San Juan Terranova; Poniente, Puscuyapa; Norte, Jicaral; Sur, Ojoche.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, trece Enero mil novecientos cuarenticuatro.—Julio C. Madrigal, Srio.

51 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 44

Por primera vez cito y emplazo al procesado Armando Villavicencio Medina, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse del proceso que se le sigue por el delito de estafa en bienes de la persona de Alberto Navas Toruño, de veintitrés años de edad, casado, negociante y de este domicilio, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Managua, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. Buitrago A.—H. Osorno Fonseca, Srio.

4 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe ha
Por año	5.00	cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.